

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

0395

Piura, 24 NOV 2020.

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor MIGUEL BRICEÑO AMAYA en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 291-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 15 de octubre de 2020, el Informe N° 0109-2020-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 20 de Noviembre de 2020 y demás actuados en ciento cincuenta y nueve (159) folios;

CONSIDERANDO:

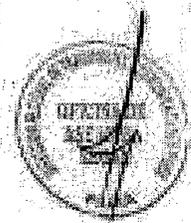
Con fecha 10 de noviembre de 2020, el señor MIGUEL BRICEÑO AMAYA en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** - en adelante la Empresa - presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 291-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 15 de octubre de 2020 que resuelve sancionar a su representada con la "... Cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte especial bajo la modalidad de auto colectivo, por incurrir en la comisión del incumplimiento CODIGO C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (...) por faltar a la obligación contenida en el numeral. 41.1.2.2 del artículo 41° que establece "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: "Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: realizar sólo el servicio autorizado" (...). (sic).

Con fecha 17 de julio de 2019 con la Resolución Directoral Regional N° 619-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR esta Dirección Regional resuelve Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador (detectado mediante Acta de Control N° 1167-2018 de fecha 21 de octubre de 2018) al conductor señor Brandy Felipe Briceño Amaya por la presunta infracción al Código F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes en adelante, el Reglamento, referido a prestar el servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada; así como Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa por el incumplimiento establecido en el **acápito 41.1.2.2 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 42° correspondiente al CODIGO C.4 a) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC** referido a cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado.

Evaluated el presente escrito como un acto de contradicción, señalamos que para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha expedido la Resolución, reconsiderar la decisión que adoptó, según lo señalado en el artículo 219^{o1} del TUO de la LPAG, y observado el presente

¹ Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

- 0395

Piura, 24 NOV 2020



recurso se aprecia que adjunta como "nuevo medio de prueba" la copia del Boleto de Viaje N° 10049 de fecha 25 de octubre de 2018 emitido por la Empresa a favor del señor Nabil Domínguez Alama; sin embargo dicho medio de prueba, tendría la misma valoración que la Hoja de Ruta N° 100 de fecha 25 de octubre de 2018, toda vez que más allá de haber sido elaborados por la Empresa, los mismos no logran enervar las consecuencias del incumplimiento detectado pues, conforme lo ha sustentado el área competente, existe una grabación que, como medio de prueba, respaldó la declaración emitida por esta entidad mediante los actos administrativos formulados, aunado a ello es de precisar que, dichos documentos debieron presentarse o ser de conocimiento del Inspector interviniente al momento de acción de fiscalización y no posterior a ello, pues la Hoja de Ruta como el comprobante de pago son también una de las condiciones específicas que deben cumplirse al momento de realizarse el servicio de transporte, conforme lo establece los numerales 42.1.11² y 42.1.12³ del inciso 42.1 del artículo 42° del Reglamento.

En consecuencia, teniendo en cuenta que esta Entidad cuenta con el medio idóneo para la acreditación del incumplimiento detectado, que impediría desvirtuar el incumplimiento al **acápito 41.1.2.2 del numeral 41.1.2 del inciso 41.1 del artículo 42°** correspondiente al **CODIGO C.4 a)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC referido a cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular entre otros: Realizar sólo el servicio autorizado, el mismo que además ha sido debidamente motivado en los Actos Administrativos emitidos por esta Dirección Regional, el Recurso de Reconsideración presentado por el señor el señor MIGUEL BRICEÑO AMAYA en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 291-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 15 de octubre de 2020 deviene en **INFUNDADO**..

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero de 2020 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902;

opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

² Artículo 42.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular

42.1 Las condiciones específicas de operación en el servicio de transporte público de personas que se presta bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional son las siguientes: (...)

42.1.11 Expedir un comprobante de pago por cada usuario.

³ 42.1.12 Al iniciar el servicio de transporte público, se debe elaborar por cada servicio una hoja de ruta conteniendo la hora de inicio y fin del servicio, el nombre de los conductores y los cambios de turno en la conducción; asimismo, en la hoja de ruta se consignará cualquier otra incidencia ocurrida durante el servicio que un usuario desee reportar.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

- 0395

Piura, 24 NOV 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 291-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 15 de octubre de 2020, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** en su domicilio legal sito en Calle Ayabaca N° 601 - Tambogrande, dirección señalada en su escrito con registro N° 3616 de fecha 10 de noviembre de 2020 (fls. 154 conforme se aprecia del archivo digital); así como también el informe N° 0109-2020-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 20 de noviembre de 2020 en aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

